



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

Toluca, Méx., 01 de octubre de 2025

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento de recursos forestales no maderable resina de pino"**, a desarrollarse en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México; promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Cabecera de Indígenas a través del Presidente del Comisariado (que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 09 de mayo de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2025FD077 y No. de Bitácora 15/IP-0187/05/2025.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de mayo de 2025 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0022/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de mayo de 2025 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido **"Proyecto"**.
3. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2580/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, esta Oficina de Representación solicitó opinión referente al **"Proyecto"** a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

4. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2690/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, esta Oficina de Representación solicitó información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. *Copia simple del Acta de asamblea mediante la cual se dé la anuencia para realizar el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino.*

2. *Con base en la delimitación del área de aprovechamiento, deberá realizar la vinculación del proyecto con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007; el decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Donato Guerra, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 15 de enero de 2014.*

5. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 09 de junio de 2025.

6. Que el 16 de junio de 2025, el "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2690/2025 de fecha 19 de mayo de 2025.

7. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1041/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Dentro de los archivos en formato shape file presentados, el promovente no incorpora la delimitación completa de los polígonos en los que se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de resina, únicamente se incorpora el polígono 2. Asimismo, no se establece la vinculación geoespacial con las subzonas del Área Natural Protegida en las que incide el proyecto.

El promovente no establece la vinculación correspondiente con la subzonificación del Área de protección de Recursos Naturales Valle de Bravo (APRNVB). Asimismo, no se realiza un análisis de las actividades permitidas y no permitidas dentro de dichas subzonas, lo cual resulta fundamental para determinar la viabilidad del proyecto. Adicionalmente, no se vinculan las acciones del proyecto con lo esta-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

blecido en las Reglas Administrativas del Programa de Manejo, las cuales definen los lineamientos específicos para la ejecución de actividades forestales dentro del APRNVB.

Es importante señalar que, en el contexto del APRNVB, el aprovechamiento resinero ha sido identificado como una actividad de alto impacto, generando señales de alerta en municipios como Ixtapan del Oro y Villa de Allende, donde se han reportado afecciones asociadas a esta práctica.

Recorrido de campo

con fecha 29 de mayo de 2025, se llevó a cabo el recorrido de verificación correspondiente al estudio de aprovechamiento forestal no maderable para el aprovechamiento de resina, el recorrido se llevó a cabo con el técnico encargado del proyecto y uno de los integrantes del consejo de vigilancia del Comunal Cabecera de Indígenas.

Dentro de los sitios se encontraron árboles marcados que no se contenían en el estudio, así mismo en el sitio 29 ya no se encontraron los árboles marcados para la evaluación del sitio ya que fueron aprovechados durante el ciclo de corta del persistente que tiene la comunidad, así mismo se observaron árboles aislados con presencia de Dendroctonus en los sitios 25 y 29.

El área del proyecto se caracteriza por vegetación dominada en el estrato arbórea por especies del género Pinus y en menor medida especies del género Quercus. Se observó erosión del suelo en zonas colindantes a áreas de uso agrícola. En las inmediaciones del área de corta (persistente) correspondiente a los Bienes Comunales, el suelo presenta una capa de materia orgánica de entre 8 y 10 cm de espesor. La pendiente en los puntos evaluados no supera el 30%, lo cual implica un riesgo moderado en términos de escurrimientos y estabilidad del terreno. Los sitios de muestreo presentan una densidad baja del género Pinus y muchas de las zonas son manchones de bosque dentro de áreas agrícolas y de pastoreo de ovinos y caprinos.

De acuerdo con lo señalado en el estudio técnico, el promovente indica el aprovechamiento de Pinus oocarpa en menor proporción; sin embargo, dentro de su inventario, no se establece la relación entre el número de árboles muestreados y su clasificación por género y especie, lo cual dificulta la verificación de la composición específica del arbolado sujeto a aprovechamiento para resina. Adicionalmente, se observa que la cantidad de individuos del género Pinus reportados por sitio es reducida, lo que resulta relevante al considerar que estos ejemplares se localizan en áreas donde actualmente se realiza el aprovechamiento forestal maderable (persistente).

El promovente no anexa en su documento el total de polígonos propuestos para el aprovechamiento de resina, sin embargo, de acuerdo con los datos de campo se observa que coinciden con algunas de las áreas de intervención del programa de manejo forestal que se lleva actualmente dentro de la comunidad, así como aledaño a las zonas que serán intervenidas por presentar un riesgo dentro de B.C.

Con base en la información presentada en el estudio, se observa que el rendimiento económico estimado del aprovechamiento de resina es bajo, por lo que su potencial de redistribución dentro del esquema comunitario sería limitado. En ese sentido, el beneficio social directo que podría derivarse de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

dicha actividad no resulta claramente justificable frente a los costos ambientales y de manejo que conlleva. Por otro lado, se identifica que en B. C. Cabecera de Indígenas actualmente se desarrollan actividades forestales productivas (persistente), así como acciones de manejo de riesgo (derribo de arbolado) y establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS). Estas dinámicas reflejan una presión constante sobre el ecosistema. Dadas estas condiciones de intervención, los responsables del predio están comprometidos a implementar medidas efectivas de conservación y restauración, con el fin de mantener la funcionalidad ecológica del territorio. En este contexto, la resinación, al tratarse de una actividad que genera estrés fisiológico en los individuos arbóreos, no resulta compatible con las condiciones actuales del predio, considerando el nivel de intervención acumulado y el estado de perturbación que presenta el ecosistema. La incorporación de esta práctica implicaría un mayor desgaste para el arbolado, comprometiendo su vitalidad y dificultando los procesos de recuperación y manejo sostenible del bosque.

El promovente no realiza un análisis de programa de manejo ni realiza una vinculación con las reglas administrativas del Área Natural protegida.

No se identifica un beneficio económico significativo para la comunidad que compense los posibles impactos negativos que esta actividad podría generar sobre el ecosistema, tales como el estrés fisiológico del arbolado, la reducción de su vigor, la mayor susceptibilidad a plagas y enfermedades, así como la alteración de procesos ecológicos locales, especialmente en un entorno que ya presenta signos de perturbación.

*Dentro de los rodales evaluados se identificaron árboles aislados con presencia de *Dendroctonus* spp., lo que indica una posible debilidad sanitaria en la masa forestal. En este contexto, someter estos individuos a actividades de resinación podría resultar contraproducente, ya que el estrés adicional generado por la extracción puede favorecer la proliferación de la plaga y agravar el deterioro del arbolado.*

*La resinación en pino ha sido identificada, dentro del Área Natural Protegida, como una de las principales actividades asociadas a la proliferación de plagas forestales, particularmente del género *Dendroctonus* sp. La presencia de esta plaga ha sido documentada mediante Informes Técnicos Fitosanitarios, los cuales han reportado infestaciones recurrentes, aun después de la implementación de acciones de saneamiento.*

*Esta Dirección Regional considera que el proyecto "Estudio Preventivo para el Aprovechamiento Forestal No Maderable de Resina de Pino de Bienes Comunes Cabecera de Indígenas, Municipio de Donato Guerra, Estado de México." **No es congruente** con lo estipulado en el decreto y el programa de Manejo del Área Natural Protegida.*

CONSIDERANDO

- I. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realiza-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

ción de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."

- II. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005, establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas para el aprovechamiento comercial de resina de Pino.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "Proyecto" consiste en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de Pino por un periodo de 5 años (2025-2030), en un predio con una superficie total de 1,261.14 ha, de las cuales se considera como superficie de aprovechamiento para resina 327.247 has.

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|--------|---------|---------|--------|---------|---------|--------|---------|
| 1 | 377749 | 2133342 | 48 | 379469 | 2135447 | 95 | 380665 | 2135139 |
| 2 | 377229 | 2133559 | 49 | 379480 | 2135442 | 96 | 380710 | 2135147 |
| 3 | 377244 | 2133572 | 50 | 379514 | 2135465 | 97 | 380763 | 2135168 |
| 4 | 377307 | 2133727 | 51 | 379538 | 2135503 | 98 | 380912 | 2135156 |
| 5 | 377316 | 2133762 | 52 | 379577 | 2135544 | 99 | 381018 | 2135144 |
| 6 | 377343 | 2133782 | 53 | 379604 | 2135553 | 100 | 381069 | 2135086 |
| 7 | 377479 | 2134026 | 54 | 379624 | 2135544 | 101 | 381188 | 2135086 |
| 8 | 377493 | 2134026 | 55 | 379665 | 2135452 | 102 | 381251 | 2135088 |
| 9 | 377556 | 2134040 | 56 | 379664 | 2135411 | 103 | 381282 | 2135096 |
| 10 | 377565 | 2134106 | 57 | 379659 | 2135367 | 104 | 382403 | 2134707 |
| 11 | 377585 | 2134167 | 58 | 379675 | 2135338 | 105 | 382443 | 2134725 |
| 12 | 377682 | 2134216 | 59 | 379700 | 2135318 | 106 | 382506 | 2134738 |
| 13 | 377721 | 2134176 | 60 | 379790 | 2135290 | 107 | 382548 | 2134786 |
| 14 | 377752 | 2134190 | 61 | 379804 | 2135260 | 108 | 383156 | 2134539 |
| 15 | 377792 | 2134212 | 62 | 379810 | 2135233 | 109 | 383478 | 2134409 |
| 16 | 377953 | 2134242 | 63 | 379707 | 2135214 | 110 | 382711 | 2132600 |
| 17 | 377973 | 2134284 | 64 | 379672 | 2135176 | 111 | 382333 | 2132511 |
| 18 | 377985 | 2134300 | 65 | 379632 | 2135145 | 112 | 382096 | 2132462 |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

| | | | | | | | | |
|----|--------|---------|----|--------|---------|-----|--------|---------|
| 19 | 378077 | 2134342 | 66 | 379610 | 2135049 | 113 | 381812 | 2132428 |
| 20 | 378029 | 2134376 | 67 | 379603 | 2134986 | 114 | 381420 | 2132325 |
| 21 | 378029 | 2134376 | 68 | 379631 | 2134939 | 115 | 381341 | 2132334 |
| 22 | 378077 | 2134413 | 69 | 379675 | 2134905 | 116 | 380562 | 2132628 |
| 23 | 378090 | 2134422 | 70 | 379684 | 2134854 | 117 | 380316 | 2132628 |
| 24 | 378087 | 2134527 | 71 | 379713 | 2134833 | 118 | 380165 | 2132835 |
| 25 | 378090 | 2134527 | 72 | 379736 | 2134779 | 119 | 380074 | 2132796 |
| 26 | 378222 | 2134527 | 73 | 379672 | 2134731 | 120 | 379919 | 2132730 |
| 27 | 378300 | 2134611 | 74 | 379800 | 2134752 | 121 | 379704 | 2132847 |
| 28 | 378335 | 2134620 | 75 | 379849 | 2134788 | 122 | 379654 | 2132873 |
| 29 | 378637 | 2134624 | 76 | 379889 | 2134879 | 123 | 379533 | 2132939 |
| 30 | 378713 | 2134670 | 77 | 379947 | 2134945 | 124 | 379490 | 2132961 |
| 31 | 378919 | 2134778 | 78 | 379955 | 2134987 | 125 | 379435 | 2132991 |
| 32 | 378959 | 2134824 | 79 | 379967 | 2135007 | 126 | 379370 | 2133026 |
| 33 | 379022 | 2134892 | 80 | 379988 | 2135022 | 127 | 379337 | 2133043 |
| 34 | 379046 | 2134894 | 81 | 380052 | 2135052 | 128 | 379294 | 2133067 |
| 35 | 378846 | 2134849 | 82 | 380074 | 2135058 | 129 | 379145 | 2133146 |
| 36 | 378883 | 2134854 | 83 | 380087 | 2135100 | 130 | 379089 | 2133197 |
| 37 | 378872 | 2134884 | 84 | 380120 | 2135142 | 131 | 379055 | 2133227 |
| 38 | 378885 | 2134931 | 85 | 380145 | 2135181 | 132 | 378947 | 2133290 |
| 39 | 378993 | 2135058 | 86 | 380202 | 2135213 | 133 | 378841 | 2133342 |
| 40 | 379024 | 2135124 | 87 | 380244 | 2135258 | 134 | 378807 | 2133330 |
| 41 | 379046 | 2135165 | 88 | 380278 | 2135290 | 135 | 378758 | 2133296 |
| 42 | 379072 | 2135194 | 89 | 380338 | 2135246 | 136 | 377953 | 2133342 |
| 43 | 379079 | 2135222 | 90 | 380373 | 2135241 | 137 | 377908 | 2133350 |
| 44 | 379163 | 2135271 | 91 | 380425 | 2135229 | 138 | 377851 | 2133383 |
| 45 | 379239 | 2135280 | 92 | 380517 | 2135197 | 139 | 377820 | 2133385 |
| 46 | 379331 | 2135373 | 93 | 380572 | 2135167 | | | |
| 47 | 379385 | 2135404 | 94 | 380619 | 2135147 | | | |

La propuesta de aprovechamiento Anual forestal no maderable (resina de pino) es la siguiente:

| ANUALIDAD | SUPERFICIE | ESPECIE | POSIBILIDAD ANUAL (KG/PREDIO) | POSIBILIDAD ANUAL (TON/PREDIO) |
|----------------------|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| I (2025) | 327.247 | <i>Pinus sp.</i> | 1,454.00 | 1.454 |
| II (2026) | 327.247 | <i>Pinus sp.</i> | 1,454.00 | 1.454 |
| III (2027) | 327.247 | <i>Pinus sp.</i> | 1,454.00 | 1.454 |
| IV (2028) | 327.247 | <i>Pinus sp.</i> | 1,454.00 | 1.454 |
| V (2029) | 327.247 | <i>Pinus sp.</i> | 1,454.00 | 1.454 |
| TOTAL GENERAL | | | 7,270.00 | 7.27 |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

El proyecto se estima que se tenga un rendimiento anual de 7.270.00 kg/año por lo que, para los 5 años se contempla se resine una cantidad de 7,270.00 kg.

La técnica de aprovechamiento de resina de pino consiste en realizar una o más incisiones en forma de canalillo llamada cara de resinación, a lo largo del fuste del árbol las cuales deben de estar por espacios llamadas entrecaras.

El número máximo de caras está determinado por el diámetro del árbol por aprovechar, el cual de ser medido a 1.30 m de altura a partir de la base del tronco.

| Diámetro (cm) | Numero máximo de caras vivas por árbol |
|----------------|--|
| 25.0-32.5 | 1 |
| 32.6-42.5 | 2 |
| 42.6-52.5 | 3 |
| 52.6 y mayores | 4 |

El ancho máximo de las caras es de 10 cm, el ancho mínimo de la entrecara es de 10 cm.

Una vez eliminada la corteza la profundidad máxima de una cara es de 2.0 cm. Excepto para la apertura de cara, la cual podrá ser hasta de 3.0 cm. La longitud máxima la apertura anual de una cara es de 50.0 cm y la longitud total podrá ser hasta de 3.0 cm, sin exceder un tercio de la altura total del árbol.

Durante el desarrollo de las diferentes actividades que comprende el proyecto no se prevé generar ningún tipo de residuos peligrosos, únicamente residuos no peligrosos, los cuales pueden ser clasificados de la manera siguiente:

Orgánicos: Materias primas no forestales y residuos del aprovechamiento de resina de pino (cacharros, puntas, contenedores, garrafones, laminas), o bien, asimismo, los restos de la comida que consumirán los trabajadores de las brigadas, recolectores y otros.

Inorgánicos: Residuos de combustibles que ocasionalmente y de manera involuntaria pudieran ser derramados en el sitio del proyecto, durante la operación de los vehículos que serán empleados en algunas actividades que comprende el proyecto; así también, ciertos tipos de empaques de alimentos y bebidas, entre otros.

En el sistema de resinación Francés ó Hughes que es el que se practica, entre una cara de resinación y la siguiente queda un espacio de corteza de árbol sin tocar la cual se le denomina entre cara; las cuales se dejan con la finalidad de mantener vivos los tejidos y que el pino no interrumpa sus funciones vitales y es por esta condición que el método, así aplicado, se denomina "a vida"; además las caras abiertas para que fluya la resina, tienen la peculiaridad de ir cicatrizando a través del tiempo, en periodos de 5 a 10 años.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

Esta actividad no tendrá un abandono del sitio, en virtud de que, una vez terminado el periodo propuesto de autorización de cinco años, se realizará la evaluación de la especie resinada aprovechada en la última anualidad para ver si es factible seguir con el aprovechamiento en el predio.

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 55 Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el informe preventivo ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

| UGA | Polígono | Usos permitidos | Usos no permitidos | Criterios de regulación | Política |
|-----------|----------------------------|--|--|---|----------------------------|
| ANPF-009 | ANP Federal | Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo. | Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo. | Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20. | ANP Federal |
| P-109-DGu | POEL Local | Acuacultura, Agricultura, A humanos rurales, Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Industria ligera, Infraestructura. | AHU, Cn, IPs, Mn, Ps, TA, TCn. | Ac01 al Ac12, Ag01 al Ag04, Ag06 al Ag14, Ag16, Ag18, Ag19, Ag21, Ag22, Fn01 al Fn08, Fn10, Fo01 al Fo06, Ga01 al Ga12, Gi01 al Gi08, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If10, If13 al If16, If18, If20, If21, In01 al In06, Hr08, Hr10, Ge01 al Ge06, Ge12 al Ge15, Ge17, Ge18. | POEL Local |
| U-109 | Zonas Urbanas-Urbanizables | Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano. | Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano. | Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, | Zonas Urbanas-Urbanizables |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15. |
|--|--|--|--|--|

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la políticas señaladas:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

| Núm. | Descripción |
|------|---|
| Fn01 | <i>El aprovechamiento forestal no maderable sólo estará permitido previa autorización de la Autoridad Competente con la finalidad de proteger los ecosistemas y cauces de agua, así como favorecer la regeneración de los recursos naturales y las especies forestales no maderables en el Estado.</i> |
| Ge12 | <i>Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.</i> |
| Ge13 | <i>Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.</i> |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

VI. Que el sitio donde se localiza el "Proyecto" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

| UGA | Uso del suelo | Aptitud del Territorio | Conflictos ambientales | Política Ambiental | Lineamientos ecológicos | Grado prioridad |
|--------|---|----------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------|
| U 73-2 | Provisión de bienes y servicios ambientales | Áreas naturales protegidas | Sin conflicto | Protección | L1, L8. | Medio |
| U 78-7 | Agricultura de temporal | Áreas naturales protegidas | Conflicto muy alto | Protección | L4, L5, L8. | Medio |
| U 78-9 | Agricultura de temporal | Áreas naturales protegidas | Conflicto muy alto | Protección | L4, L8 | Medio |

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de el. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

VII. Que el sitio del "Proyecto" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

| UGA | Política | Calidad ecológica | Fragilidad ambiental | Presión antropogénica | Vulnerabilidad ambiental |
|---------|--------------|-------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fo 3 29 | Restauración | Media | Alta | Baja | Muy baja |

| UG A | Usos del suelo | | | | Criterios de regulación ecológica por uso del suelo | | |
|---------|----------------|---------------|--------------|-----------------|---|---|-------------------------------|
| | Predominante | Compatible | Condicionado | Incompatible | Predominante | Compatible | Condicionado |
| Fo 3 29 | Forestal | Flora y fauna | Agrícola | Todos los demás | Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48 | FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, | Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128 |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------|--|
| | | | | | | | MAE 24 a MAE 31 y MAE 33 | |
|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------|--|

- La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de restauración

Se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

- VIII. Que el sitio del "Proyecto" se ubica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, los sitios propuestos para el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino se ubican en las siguientes subzonas:

- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias: Polígono 1 Villa de Allende.**

En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate, papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuete, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alcatraz, cempaxúchitl y rábano.

Debido a las actividades antes señaladas se ha ampliado la frontera agropecuaria respecto a la forestal y ha aumentado la contaminación de agua y suelo por el uso intensivo de agroquímicos y pesticidas, erosión de suelo y azolve de cuerpos de agua. Por otra parte, también se desarrolla la acuacultura con fines comerciales con especies como: trucha arco iris, tilapia, carpas y rana toro, a través de es-





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

tanquería rústica, que debido a un manejo inadecuado contribuye a la contaminación de cuerpos de agua principalmente.

Derivado de lo anterior, es necesario promover mejores prácticas agropecuarias y acuícolas, donde se fomente la disminución de agroquímicos, pesticidas, reconversión productiva, estabulación o semiestabulación de ganado y realizar un manejo integral de los ecosistemas.

En esta subzona, se encuentran de forma dispersa entre las superficies agropecuarias, relictos de vegetación primaria tales como Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, así como Selva Baja Caducifolia, que sirven como áreas para el flujo de especies de fauna.

También se distribuyen de forma dispersa, localidades rurales establecidas previas a la declaratoria del área natural protegida que conservan sus sistemas de producción tradicional incluyendo parcelas agrícolas y solares de traspatio con fines de autoconsumo.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuaria, las siguientes:

| Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias | |
|--|---|
| Actividades Permitidas | Actividades no permitidas |
| 1. <i>Actividades agroforestales, silvopastoriles y agro-silvopastoriles</i> | 1. <i>Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre</i> |
| 2. <i>Actividades culturales tradicionales</i> | 2. <i>Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica</i> |
| 3. <i>Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola</i> | 3. <i>Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural</i> |
| 4. <i>Aprovechamiento forestal no maderable</i> | 4. <i>Apertura de nuevas brechas o caminos</i> |
| 5. <i>Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro</i> | 5. <i>Aprovechamiento forestal maderable</i> |
| 6. <i>Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre</i> | 6. <i>Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</i> |
| 7. <i>Colecta científica de recursos biológicos forestales</i> | 7. <i>Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica</i> |
| 8. <i>Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias</i> | 8. <i>Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias</i> |
| 9. <i>Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental</i> | 9. <i>Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</i> |
| 10. <i>Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales</i> | 10. <i>Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</i> |
| 11. <i>Educación ambiental</i> | 11. <i>Ganadería extensiva</i> |
| 12. <i>Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida</i> | 12. <i>Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región</i> |
| 13. <i>Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo</i> | 13. <i>Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zo-</i> |
| 14. <i>Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada</i> | |
| 15. <i>Investigación científica y monitoreo ambiental</i> | |
| 16. <i>Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales</i> | |
| 17. <i>Mantenimiento de la infraestructura existente.</i> | |
| 18. <i>Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original</i> | |
| 19. <i>Reconversión de uso agropecuario a forestal</i> | |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

| | |
|--|--|
| 20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas | nas aledañas |
| 21. Turismo de aventura | 14. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos |
| 22. Turismo de bajo impacto ambiental | |

- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo: Polígono 2 San Gaspar.

En el Polígono 2. San Gaspar. Se ubican dos localidades: Piedra del Molino y Nueva Colonia Tres Puentes y aquí se pueden encontrar Bosques de Pino con una altura promedio de 22 metros representado por las especies de *Pinus pseudostrobus*, *Pinus oocarpa*, *Pinus leiophylla* y *Pinus teocote*, de Pino-Encino *Pinus leiophylla*, *Pinus teocote*, *Pinus oocarpa*, *Quercus crassifolia*, *Quercus magnoliifolia*, *Quercus laeta*, *Quercus rugosa* y *Arbutus xalapensis*, así como encinares que se desarrollan sobre afloramientos de basalto expuesto y escaso suelo y en algunos sitios está mezclado con nopales del género *Opuntia*. Aquí también se registra la presencia de encinar caducifolio con árboles de un máximo de 12 metros de altura, siendo las especies *Quercus crassipes*, *Quercus crassifolia*, *Quercus frutex*, *Quercus rugosa* y *Quercus magnoliifolia* los más representativos y Selva Baja - Nopaleras la cual es una selva marginal muy pobre compuesta por elementos transicionales y una altura promedio de 10 metros representado por *Pistacia mexicana*, *Psidium guajava*, *Lysiloma tergemina*, *Leucaena leucocephala*, *Leucaena macrophylla*, *Wigandia urens*, *Solanum mitlense*, *Lippia sp.*, *Eugenia sp.*, *Lysiloma acapulcense*, *Juniperus flaccida*, *Baccaris sp.*, *Eysenhardtia polystachya*, *Fraxinus sp.* y nopales del género *Opuntia*.

Entre las especies de fauna características en este polígono están la rana de Zweifel (*Lithobates zweifeli*), atila, mosquero atila (*Attila spadiceus*), zopilote aura (*Cathartes aura*), zorzal pico naranja (*Catharus aurantirostris*), mosquero barranqueño (*Empidonax occidentalis*), al carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), mulato azul (*Melanotis caerulescens*), mosquerito verdoso (*Myiopagis viridicata*), zacatonero corona rayada (*Peucaea ruficauda*), chivirín feliz, saltapared feliz (*Pheugopedius felix*), piranga capucha roja (*Piranga ludoviciana*), capulinerio gris (*Ptiliogonys cinereus*), chivirín cola oscura, saltapared cola larga (*Thryomanes bewickii*), mirlo primavera (*Turdus migratorius*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), murciélago (*Myotis velifer*), (*Peromyscus maniculatus labecula*), (*Thomomys umbrinus*), culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*), (*Sceloporus grammicus*) y chintete (*Sceloporus horridus*).

Las siguientes especies se encuentran en alguna categoría de riesgo, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo: *Conopsis biserialis* (A) y *Sceloporus grammicus* (Pr).

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

| Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo | |
|--|--|
| Actividades Permitidas | Actividades no permitidas |
| 1. Actividades culturales tradicionales | 1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres |
| 2. Apertura de brechas de saca | 2. Agricultura |
| 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales | 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre |
| 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre | 4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca |
| 5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental | 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar |
| 6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales | 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. |
| 7. Educación ambiental | 7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas |
| 8. Encender fogatas | 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial |
| 9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo | 9. Ganadería, incluyendo pastoreo |
| 10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio | 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas |
| 11. Investigación científica y monitoreo ambiental. | 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de |
| 12. Manejo forestal sustentable | |
| 13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales | |
| 14. Mantenimiento de infraestructura existente | |





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

| | |
|--|---|
| 15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. | especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo |
| 16. Turismo de bajo impacto ambiental | 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar |
| 17. Turismo de aventura | los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos |

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracción XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º, inciso S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-026-SEMARNAT-2005 y 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación, en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de recursos forestales no maderable resina de pino"**, municipio de Donato Guerra, Estado de México, promovido por el Ejido Ojo de Agua,

SEGUNDO.- **NEGAR** la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Aprovechamiento de recursos forestales no maderable resina de pino"**, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y en la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio No. F00.6.DRCEN/1041/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, tal y como se señala en los Considerandos del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Se le informa que no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución provocará afectaciones en los recursos del área Natural Protegida. En caso de haber rebasado el carácter preventivo, deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación,






OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4927/2025

quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos
Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0187/05/25

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Carátula Versión Pública

I.- Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.


III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física
Registro federal de causantes
Teléfonos fijo y/o móvil
Correo electrónico
Domicilio de persona física
Domicilio de persona moral

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.


Ing. Antonio Réyna Cabrera
Titular en la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.

VI.- Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2026_SIPOT_4T_2025_ART67_FVI, de fecha 19 de enero de 2026.
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_04_2026_SIPOT_4T_2025_ART67_FVI.pdf